



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Sección de la Fuente de Empleo  
Dirección de Contratación  
Regional San Andrés



"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES  
DEFINITIVO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014

NOVIEMBRE DE 2014

Dirección Regional  
Avenida Francisco Newball calle 6 N° 1-82  
PBX 5123760  
Línea gratuita nacional 01 8000 918080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Página 1 de 4





El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-001-2014.

La observación fue presentada por el siguiente interesado:

No.	Entidad	Observante
1	Persona natural	Martin Córdoba

A continuación se relacionan la observación presentada y sus respuestas:

Observante No. 1	Martin Córdoba
Entidad	Persona Natural
Fecha	20/11/2014
Medio	Recibidas en el buzón de correo electrónico de la convocatoria

#### OBSERVACIÓN No. 1

En virtud del pliego de condiciones de la Convocatoria pública de aporte -cp. – 001-2014, publicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. La nota 1 del ítem 3.1, Componente Jurídico, no expresa explícitamente como requisito habilitante las disposiciones legales y especiales para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Leyes 47 de 1993 y 915 de 2004, y el Decreto 2762 de 1993. Se solicita incluir como requisito habilitante las disposiciones legales mencionadas.

**RESPUESTA:** El ICBF No acepta la observación presentada, ya que no puede ser considerado el requisito de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, y el Decreto 2762 de 1993 como habilitante en la participación de la convocatoria pública de aporte No. CP-001-2014, toda vez que con ello se vulneraría el principio de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva de la Contratación Estatal.

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 67 de la Ley 915 de 2004:

**ARTÍCULO 67. CONTRATACIÓN.** *En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago.* (Subrayado y neqrilla fuera del texto original)

Es posible interpretar que los procesos de selección que se desarrollen en el territorio del departamento del Archipiélago, deben propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, VALORANDO ESTA CIRCUNSTANCIA, sin que implique una vulneración de los principios de igualdad y





libre concurrencia; razón por la cual el ICBF, en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN, Criterio 2 se estableció:

*"Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional, en las siguientes áreas: coordinador general del grupo, pedagógica y financiera".*

(...)

*De conformidad con la Ley 915 de 2004, el oferente que acredite que el equipo adicional requerido por el manual operativo está integrado por profesionales que cumplan con los perfiles establecidos para los cargos del talento humano adicional y cuenten con la condición de raizales y residentes, de la siguiente manera:*

Y en el mismo numeral en la NOTA 7, se plasmó:

*"NOTA 7: El operador adjudicatario debe tener en cuenta, en relación con el personal que presente, lo dispuesto en el decreto 2762 de 191, la ley 47 de 193 y el artículo 67 de la ley 915 de 2004, que constituyen el régimen especial del Departamento Archipiélago de San Andrés."*

Adicionalmente la entidad en los pliegos de condiciones definitivo en el numeral 4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE, determinó en el numeral 1:

*En caso de empate entre dos o más ofertas, el ICBF escogerá el oferente que cumpla con los siguientes requisitos de desempate:*

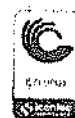
*1. De conformidad con lo establecido en la Ley 915 de 2004 se preferirá la oferta que acredite que su personal mínimo requerido habilitante, cuenta con las condiciones generales solicitadas en el pliego de condiciones y adicionalmente tienen la condición de raizal y residente.*

Es decir, que claramente el ICBF está dando cumplimiento a la exigencia legal especial del Archipiélago, y se constata la materialización y garantía de la participación real y efectiva de los raizales y residentes, y respetando el principio de igualdad de todos los interesados se preferirá a los oferentes que acrediten las condiciones especiales solicitadas en el pliego de condiciones en cuanto a la condición de raizal y residente de la isla.

## OBSERVACIÓN No. 2

2. El ítem 3.19, hace alusión a la experiencia específica acreditada mediante contratos, se solicita incluir: "contratos y/o convenios" toda vez que los CONVENIOS también representan acuerdos de voluntades entre personas jurídicas y/o naturales.

**RESPUESTA:** El ICBF se permite aclarar que en la exigencia establecida en el ítem 3.19 de la experiencia específica hace alusión a los contratos en su forma genérica (contratos y convenios), y que la entidad



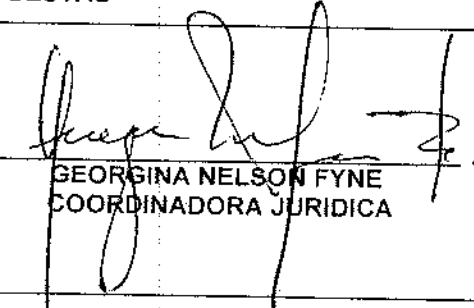


valorará los contratos y convenios que presenten las entidades sin ánimo de lucro, para acreditar su experiencia siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

- Nombre del contratante
  - Objeto del convenio, el cual debe contemplar la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. Entendiéndose estos componentes descritos de la siguiente manera:
    - **Experiencia en atención a la primera infancia:** como aquella relacionada con servicios que incluyan en su desarrollo el componente de educación inicial y/o servicios educativos en el nivel de preescolar. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.
    - **Experiencia en atención a la familia:** como aquella relacionada con servicios que incluyan el componente de fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza a primera infancia en los procesos desarrollados. Lo anterior deberá ser acreditado mediante la certificación respectiva.
      - Valor del convenio, discriminando el aporte de cada una de las partes.
      - Cantidad de cupos ejecutados
      - Fecha de suscripción del convenio
      - Fecha de terminación del convenio
      - Si el convenio se ejecutó en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes y la forma y porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse una copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual se adquirió la experiencia, para determinar el porcentaje de participación.
- Obligaciones contractuales.
  - Nombre o razón social del contratista.
  - Departamento o departamentos de ejecución del convenio.
  - Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
  - Señalar si el convenio se encuentra liquidado (cuando corresponda).
  - La certificación debe incluir el nombre completo, número de cédula, cargo y/o capacidad para certificar de la persona perteneciente a la entidad con la que se adquirió la experiencia relacionada.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

JUAN CARLOS BONILLA DAVIS  
DIRECTOR REGIONAL SAN ANDRES

  
GEORGINA NELSON FYNE  
COORDINADORA JURIDICA

